



EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales, reconocen derechos fundamentales que garantizan a los habitantes la realización del bien común. Dentro de los cuales, el derecho a la identificación de la persona es de suma importancia para acceder a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

CONSIDERANDO:

Las disposiciones presidenciales en caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento decretadas por la Presidencia de la República de fecha 12 de abril de 2020, publicadas en el Diario de Centro América el día 13 de abril de 2020; reformadas el 19 de abril de 2020 y prorrogadas el 26 de abril de 2020; reformadas y prorrogadas el 03, 10, 17, 24 de mayo de 2020 y publicadas en el Diario de Centro América el día 04, 11, 18 y 25 de mayo de 2020, contemplan las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el estricto cumplimiento para prevenir el contagio de COVID-19; así como, las recomendaciones dadas por el señor Procurador de los Derechos Humanos, es procedente legalmente emitir las disposiciones especiales de prestación de servicios para garantizar el derecho de identidad de la población guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, dada la naturaleza del mismo que es un derecho fundamental de la humanidad sin discriminación alguna.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, en estricta observancia y preservación de los preceptos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 1, 2, 3, 44, 46, 93, 94, 95, 101, 107, 153, 154, 155; Decreto Gubernativo número 05-2020 de fecha 05 de marzo de 2020 aprobado por el Decreto No. 8-2020 del Congreso de la República, de fecha 12 de marzo de 2020, publicado el 21 de marzo de 2020; Decreto Gubernativo No. 06-2020 del Presidente de la República en consejo de Ministros, de fecha 21 de marzo de 2020, publicado el 22 de marzo de 2020 que reformó el Decreto Gubernativo 5-2020 y el Decreto Gubernativo No. 7-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 24 de marzo de 2020, publicado el 25 de marzo de 2020, estos últimos dos ratificados por el Decreto No. 9-2020 del Congreso de la República de fecha 24 de marzo de 2020; Decreto Gubernativo No. 8-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros aprobado por el Decreto No. 21-2020 del Congreso de la República, que declaran aprueban y prorrogan el estado de calamidad pública. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19, 20, literales a), e), m) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:



- I) Prorrogar la vigencia de los Acuerdos Números 231 -2020 y el 235-2020 de fecha 19 y 20 de mayo de 2020 respectivamente, *durante el periodo comprendido del lunes 25 al 31 de mayo de 2020*; por lo que las disposiciones especiales de prestación de servicio público en materia de identidad de las personas emitidas en los acuerdos en referencia a nivel nacional, se continuaran desarrollando en el horario comprendido de las ocho horas a las trece horas en jornada de lunes a viernes, para el personal técnico y administrativo.

En el caso del personal asignado al Registro Central de las Personas de la sede central, deberán implementar sistema de turnos en dos jornadas de labores; la primera comprendida de siete a doce horas, y la segunda comprendida de ocho a trece horas. En las sedes registrales del país deberá observarse el horario comprendido de las ocho horas a las trece horas en jornada de lunes a viernes.

Se instruye a las autoridades administrativas de cada dependencia del RENAP que como medida de prevención y mitigación, cuenten con el personal estrictamente necesario e indispensable para la prestación de servicio.

- II) La presente disposición se realiza con el objeto de reducir el contagio y propagación del COVID-19, para la protección de los usuarios y trabajadores que diariamente realizan trámites ante las distintas oficinas registrales del RENAP.
- III) Trasládese a la Secretaría General para que proceda a notificarlo a todas las dependencias administrativas del Registro Nacional de las Personas, y al Departamento de Compras de la Dirección Administrativa.

El presente Acuerdo entra en vigencia de forma inmediata, dado en la Sede Central del Registro Nacional de las Personas el día veinticinco de mayo de dos mil veinte.



Ing. Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Director Ejecutivo
Registro Nacional de las Personas -RENAP-
Guatemala, Guatemala